PERIÓDICO SEMANAL DE CONSULTAS, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PARA RESPONDER A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ALEGACIONES

AÑO I · NÚM. 1 ★★★★ LUNES, 19/10/2026 ★★★★ SEMANA DEL 12/10/2026 AL 16/10/2026 ★★★★ ALEGACIONES.COM · GRATUITO

Lo que pregunta la Administración, y cómo contestarle.

HACIENDA · VIVIENDA

¿Qué impuestos cambian para quien alquila pisos turísticos?

El IVA y, si el ayuntamiento lo decide, el IBI. El Real Decreto-ley 29/2026, publicado en el BOE del 07/10/2026, cambia el IVA del alquiler de apartamentos y viviendas amueblados: desde el 01/12/2026 deja de estar exento cuando el arrendador presta servicios propios de la hostelería (restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos) o cuando el alquiler a un mismo inquilino no supera las 30 noches, salvo que sea la vivienda en la que el arrendador reside habitualmente. Esos alquileres pasan al tipo reducido de la hostelería.

Además, en los municipios de zonas de mercado residencial tensionado, los ayuntamientos podrán exigir un recargo en el IBI de hasta el 50 % de la cuota líquida a las viviendas destinadas a alojamiento turístico; hasta el 100 % si el titular tiene dos o más y hasta el 150 % si tiene cuatro o más. Hará falta ordenanza fiscal, y el recargo se devenga el 31 de diciembre.

Fuente: Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre (BOE de 07/10/2026), artículos 7 y 8.

TRIBUNALES · INSPECCIÓN

Si Hacienda no habló de simulación en la liquidación, ¿puede hacerlo después el juez?

No. El Tribunal Supremo, en sentencia de 22/09/2026, fija jurisprudencia: si la liquidación se apoyó en la facultad de calificar los hechos (artículo 13 de la Ley General Tributaria), el tribunal no puede confirmarla introduciendo una simulación que la Administración no declaró, porque la ley exige declararla en el propio acto de liquidación (artículo 16.2). Tampoco el TEAC puede crearla al revisar. Y que el contribuyente no lo discutiera no sana el defecto. Anulada la liquidación, cae también la sanción.

Fuente: STS 1032/2026, de 22/09/2026 (rec. 413/2025), ECLI:ES:TS:2026:3769.

HACIENDA · NO RESIDENTES

Una sociedad no residente vende un inmueble que nunca alquiló: ¿puede Hacienda restarle amortizaciones?

No sin pruebas. Para el TEAC (resolución de 24/09/2026, con valor de doctrina), que un inmueble sea de una sociedad no permite presumir que estuvo arrendado, cedido o a disposición de socios o administradores. Si la Agencia Tributaria presume ese uso para rebajar el valor de adquisición con amortizaciones, y así aumentar la ganancia, la carga de la prueba es suya. Sin prueba directa ni indirecta de esa utilización, no se computa amortización alguna. El criterio está reiterado en otra resolución de la misma fecha.

Fuente: TEAC, resolución 00/08201/2023, de 24/09/2026.

TRIBUNALES · SUCESIONES

Si el fallecido debía dinero a sus herederos, ¿se resta esa deuda en Sucesiones?

No. La ley excluye las deudas a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de sus cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos, aunque renuncien a la herencia. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 08/09/2026, lo aplica aunque el heredero no prestara el dinero, sino que heredara el crédito de su padre, hermano de la causante: la deuda se contrajo voluntariamente con alguien del círculo excluido y el heredero aceptó esa herencia. No ve dudas de constitucionalidad. Cabe recurso de casación.

Fuente: STSJ de Cataluña 1021/2026, de 08/09/2026 (rec. 1402/2024), ECLI:ES:TSJCAT:2026:7132.

HACIENDA · RECURSOS

Reclamé por silencio y luego me inadmitieron el recurso por tardío: ¿se verá el fondo?

Solo si la inadmisión era incorrecta. El TEAC (resolución de 24/09/2026, con valor de doctrina), aplicando una sentencia del Tribunal Supremo de 09/10/2024, fija el orden: el tribunal económico-administrativo que conoce de la reclamación contra la desestimación presunta, cuando después llega una resolución expresa que inadmite por extemporáneo, debe revisar primero si esa inadmisión, dictada tarde, era ajustada a Derecho, y solo si no lo era entra en el fondo. Conviene, por tanto, defender también que se recurrió en plazo.

Fuente: TEAC, resolución 00/01213/2023, de 24/09/2026.

CONSULTORIO

Preguntas habituales, contestadas con la norma vigente

TRABAJO · PERMISOS

P. — *¿Qué permiso retribuido tengo si hospitalizan o intervienen a un familiar cercano?*

R. — Cinco días. El Estatuto de los Trabajadores concede, con aviso previo y justificación, cinco días de permiso retribuido por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, la pareja de hecho o los parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho. También vale para cualquier otra persona que conviva con el trabajador y requiera su cuidado efectivo. Si el familiar fallece, el permiso es de dos días, y dos más si hay que desplazarse.

Fuente: Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.3.

HACIENDA · PRESCRIPCIÓN

P. — *¿Cuántos años tiene Hacienda para revisar un impuesto que ya presenté?*

R. — Cuatro, por regla general. La Ley General Tributaria fija en cuatro años la prescripción del derecho a liquidar, contados desde el día siguiente al fin del plazo para presentar la declaración o autoliquidación. Pero el plazo se interrumpe con cualquier actuación de Hacienda conocida formalmente por usted y dirigida a comprobar o regularizar, con los recursos y con sus propias actuaciones para liquidar el impuesto, y entonces vuelve a empezar. Ojo: para comprobar bases negativas o deducciones pendientes de aplicar, el plazo es de diez años.

Fuente: Ley General Tributaria, artículos 66, 66 bis, 67 y 68.